CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de septiembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 910
Rad. Juzgado: 2016-00591-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por el señor **JOSE FERNEY FRANCO MÉNDEZ** en contra de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA – CELAD,** y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **105** hoy **29** de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria